



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3985/2024.**

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3985/2024

Sujeto Obligado:
Fideicomiso Bienestar Educativo
de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



La parte recurrente requirió de los años 2019 2020 2021 2022 y 2023 en un archivo por años todos los alumnos registrados en el programa mi beca para empezar y que no recibieron apoyo de útiles y uniformes por diferentes situaciones en el cual detallan por qué no se recibió el apoyo.

Por la entrega de información que no
corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Alumnos Registrados, Programa, Mi Beca Para Empezar, Útiles, Uniformes, Padrón, Beneficiarios, Incongruencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio del agravio	17
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	27
IV. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o FIBIEN	Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3985/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3985/2024**

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3985/2024** interpuesto en contra del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dos de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090169324000211, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito se envíe información en un archivo por años de todos los alumnos registrados en el programa mi beca para empezar y que no recibieron apoyo de útiles y uniformes por diferentes situaciones en el cual detallen el porqué no se recibió el apoyo de los años 2019 2020 2021 2022 y 2023” (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El quince de agosto de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección Operativa de Programas para la Ciudad:

“ ...

Sobre el particular, derivado de las actividades que en ejercicio de las atribuciones establecidas para la Dirección Operativa de Programas para la Ciudad, se enuncian en el Manual Administrativo del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México y conforme a las Reglas de Operación vigentes, en el programa social, ‘Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar’, me permito brindar la siguiente información:

En 2020, el Fideicomiso Bienestar Educativo (FIBIEN), se hizo cargo del Programa y de acuerdo al Artículo 209, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se señala que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros comprendidos, trípticos registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Esta misma podrá ser consultada en los padrones de registro de los beneficiarios de acuerdo a cada año fiscal, en el portal de internet, ‘Bienestar Educativo’, conforme a lo señalado anteriormente y la información podrá ser visualizada en el siguiente enlace:

<https://www.bienestareducativo.cdmx.gob.mx/gaceta/padron-de-beneficiarios-mi-beca-para-empezar>

En referencia a los beneficiarios que no recibieron el apoyo económico del programa social, ‘Útiles y Uniformes’, de acuerdo a las Reglas de Operación, vigentes, señalan en el numeral 8. Requisitos y procedimientos de Acceso y numeral 8.2. Requisitos de acceso, que a la letra dice:

8. Requisitos y procedimientos de Acceso

8.2.3. Los requisitos de acceso son congruentes con la definición de la población objetivo, es por ello que solo se solicitan los requisitos mínimos necesarios para poder ser parte de los beneficiarios del Programa como es alumna o alumno inscrito o matriculado en escuela pública de

educación básica, (preescolar, primaria, secundaria), Centro de Atención Múltiple (CAM) de nivel preescolar, primaria, secundaria y laboral, adultos estudiantes en nivel primaria y secundaria, así, como el nivel preescolar en los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) dependientes del Gobierno de la Ciudad de México, UNAM, IPN, UAM y de otros organismos diferentes al sostenimiento ó ramo 11, Centros de Educación Inicial (CEI), Centros de Atención y Cuidado Infantil (CACI) y en Centros Comunitarios (CC); y tener un registro exitoso en la plataforma del Programa Social, "Bienestar para

Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar", además de ser validado por la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México y/o de la Institución o Dependencia Educativa responsable.

*Cabe destacar que si los beneficiarios no cumplen con ciertos requisitos mencionados anteriormente, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del ejercicio fiscal, estos mismos no reciben el apoyo económico ni podrán formar parte del programa social, 'Útiles y Uniformes'.
..." (Sic)*

3. El cinco de septiembre de dos mil veinticuatro a las 18:17:41 horas, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, teniéndose por presentada el seis de septiembre, por medio del cual se inconformó en los siguientes términos:

"No se solicitó los requisitos de acceso, se solicitó los registros en el programa que no recibieron apoyo de útiles y uniformes por diferentes situaciones que puedan establecer en sus reglas de operación, esa información no se envió" (Sic)

4. Por acuerdo del once de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El trece de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del tres de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el quince de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del dieciséis de agosto al cinco de septiembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, al haberse presentado el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro a las 18:17:41 horas, es claro que fue interpuesto en tiempo, ya que, se presentó al décimo quinto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión y en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3985/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 13 de Septiembre de 2024 a las 12:06 hrs.

Así, con el objeto de determinar el recurso de revisión quedó sin materia, es pertinente traer a la vista el contenido de la respuesta complementaria emitida por la Coordinación de Apoyos Escolares:

“ ...

Sobre el particular por instrucciones superiores y derivado de las actividades que en ejercicio de las atribuciones establecidas para la Coordinación de Apoyos Escolares y de acuerdo al Manual Administrativo del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, me permito dar respuesta de la siguiente manera.

Que durante el año 2020 el Fideicomiso Bienestar Educativo (FIBIEN), se hizo cargo únicamente del Programa Social ‘Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar’, los alumnos registrados pueden ser consultados a través del portal de internet del FIBIEN, en el siguiente enlace:

<https://www.bienestareducativo.cdmx.gob.mx/gaceta/padron-de-beneficiarios-mi-beca-para-empezar>

Respecto a los alumnos registrados en el Programa Social, ‘Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar’, que no recibieron el apoyo económico de Programa Social Uniformes y

Útiles Escolares’, se determinan conforme a lo establecido en las Reglas de Operación de cada año, donde se enuncian los supuestos de quienes pueden acceder al apoyo económico del Programa Social ‘Uniformes y Útiles Escolares’.

Asimismo el padrón de beneficiarios de ambos programas están disponibles en los siguientes enlaces:

‘Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar’.

<https://www.bienestareducativo.cdmx.gob.mx/gaceta/padron-de-beneficiarios-mi-beca-para-empezar>

‘Uniformes y Útiles Escolares’.

<https://www.bienestareducativo.cdmx.gob.mx/gaceta/padron-de-beneficiarios-uniformes-y-utiles-escolares>

La diferencia de beneficiarios en los padrones, es la información materia de esta solicitud, debido a que se ubicaron en los supuestos considerados en las Reglas de Operación vigentes de cada ejercicio fiscal.

Por último, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 129 y 130 párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

...” (Sic)

Expuesta como fue la respuesta complementaria, cabe recordar que la parte recurrente requirió de los años 2019 2020 2021 2022 y 2023 en un archivo por años todos los alumnos registrados en el programa mi beca para empezar y que no recibieron apoyo de útiles y uniformes por diferentes situaciones en el cual detallen por qué no se recibió el apoyo.

Al respecto, de la revisión a las ligas electrónicas proporcionadas por el Sujeto Obligado se encontró lo siguiente:

La liga electrónica <https://www.bienestareducativo.cdmx.gob.mx/gaceta/padron-de-beneficiarios-mi-beca-para-empezar> remite a la siguiente información:

Padrón de beneficiarios Mi Beca Para Empezar 2019

Padrón de beneficiarios Mi Beca Para Empezar - 1

Padrón de beneficiarios Mi Beca Para Empezar - 2

Padrón de beneficiarios Mi Beca Para Empezar - 3

Padrón de beneficiarios Mi Beca Para Empezar 2020

Padrón de beneficiarios Mi Beca Para Empezar - Parte 1 2020

Padrón de beneficiarios Mi Beca Para Empezar - Parte 2 2020

Padrón de beneficiarios Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca Para Empezar 2021

Padrón de beneficiarios Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca Para Empezar - Parte 1 2021

Padrón de beneficiarios Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca Para Empezar - Parte 2 2021

Padrón de beneficiarios Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca Para Empezar 2022

Padrón de beneficiarios Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca Para Empezar 2022 - Parte 1

Padrón de beneficiarios Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca Para Empezar 2022 - Parte 2

Padrón de beneficiarios Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca Para Empezar 2022 - Parte 3

Padrón de beneficiarios Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca Para Empezar 2023

Padrón de beneficiarios Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca Para Empezar 2023 - Parte 1

Padrón de beneficiarios Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca Para Empezar 2023 - Parte 2

Padrón de beneficiarios Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca Para Empezar 2023 - Parte 3

La liga electrónica <https://www.bienestareducativo.cdmx.gob.mx/gaceta/padron-de-beneficiarios-uniformes-y-utiles-escolares> remite a la siguiente información:

Padrón de beneficiarios Uniformes y Útiles Escolares 2021

Padrón de beneficiarios Uniformes y Útiles Escolares 2021 - Parte 1

Padrón de beneficiarios Uniformes y Útiles Escolares 2021 - Parte2

Padrón de beneficiarios Uniformes y Útiles Escolares 2022

Padrón de beneficiarios Uniformes y Útiles Escolares 2022 - Parte 1

Padrón de beneficiarios Uniformes y Útiles Escolares 2022 - Parte2

Padrón de beneficiarios Uniformes y Útiles Escolares 2022 - Parte3

Padrón de beneficiarios Uniformes y Útiles Escolares 2023

Padrón de beneficiarios Uniformes y Útiles Escolares 2023 - Parte 1

Padrón de beneficiarios Uniformes y Útiles Escolares 20223- Parte2

Padrón de beneficiarios Uniformes y Útiles Escolares 20223- Parte3

Al revisar los padrones de beneficiarios publicados este Instituto advirtió que no dan cuenta de lo solicitado, ya que, estos padrones contienen de forma desglosada por columnas

nombre, edad, género, Unidad Territorial y Alcaldía, sin que de ellos se desprendan los registrados o beneficiarios en el programa mi beca para empezar y que no recibieron apoyo de útiles y uniformes por diferentes situaciones en el cual detallen por qué no se recibió el apoyo.

En efecto, de la lectura a la solicitud se entiende que la parte recurrente quiere conocer los alumnos que, ya siendo beneficiarios, no recibieron el apoyo de útiles y uniformes del programa mi beca para empezar, así como conocer los motivos por los que no recibieron el apoyo, lo cual no fue atendido en la respuesta complementaria que se analizó.

Lo anterior se estima así, ya que, pese a que el Sujeto Obligado indicó que respecto a los alumnos registrados en el Programa Social, 'Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar', que no recibieron el apoyo económico de Programa Social Uniformes y Útiles Escolares', se determinan conforme a lo establecido en las Reglas de Operación de cada año, donde se enuncian los supuestos de quienes pueden acceder al apoyo económico del Programa Social 'Uniformes y Útiles Escolares', no entregó las Reglas de Operación en la que se establezca lo informado, siendo como se señaló, que no entregó el listado de alumnos que caen en ese supuesto.

Por tanto, **el recurso de revisión no queda sin materia** resultando procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió de los años 2019 2020 2021 2022 y 2023 en un archivo por años todos los alumnos registrados en el programa mi beca para empezar y que no recibieron apoyo de útiles y uniformes por diferentes situaciones en el cual detallen por qué no se recibió el apoyo.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección Operativa de Programas para la Ciudad hizo del conocimiento lo siguiente:

- En 2020, el Fideicomiso Bienestar Educativo (FIBIEN), se hizo cargo del Programa, por lo que, con fundamento en el artículo 209, de la Ley de Transparencia, indicó que la información solicitada puede ser consultada en los padrones de registro de los beneficiarios de acuerdo a cada año fiscal, en el portal de internet, 'Bienestar Educativo', visualizada en el siguiente enlace:
<https://www.bienestareducativo.cdmx.gob.mx/gaceta/padron-de-beneficiarios-mi-beca-para-empezar>
- En referencia a los beneficiarios que no recibieron el apoyo económico del programa social 'Útiles y Uniformes' informó que, de acuerdo con las Reglas de Operación vigentes, señalan en el "numeral 8. Requisitos y procedimientos de Acceso y numeral 8.2. Requisitos de acceso", lo siguiente:

8. Requisitos y procedimientos de Acceso

8.2.3. Los requisitos de acceso son congruentes con la definición de la población objetivo, es por ello que solo se solicitan los requisitos mínimos necesarios para poder ser parte de los beneficiarios del Programa como es alumna o alumno inscrito o matriculado en escuela pública de

educación básica, (preescolar, primaria, secundaria), Centro de Atención Múltiple (CAM) de nivel preescolar, primaria, secundaria y laboral, adultos estudiantes en nivel primaria y secundaria, así, como el nivel preescolar en los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) dependientes del Gobierno de la Ciudad de México, UNAM, IPN, UAM y de otros organismos diferentes al sostenimiento ó ramo 11, Centros de Educación Inicial (CEI), Centros de Atención y Cuidado Infantil (CACI) y en Centros Comunitarios (CC); y tener un registro exitoso en la plataforma del Programa Social, "Bienestar para

Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar", además de ser validado por la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México y/o de la Institución o Dependencia Educativa responsable.

Asimismo, destacó que, si los beneficiarios no cumplen con ciertos requisitos mencionados, de acuerdo con lo estipulado en las Reglas de Operación del ejercicio fiscal, estos no reciben el apoyo económico ni podrán formar parte del programa social 'Útiles y Uniformes'.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad de la parte recurrente es la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, ya que, no requirió los requisitos de acceso, sino que solicitó los registros en el programa que no recibieron apoyo de útiles y uniformes por diferentes situaciones que puedan establecer en las reglas de operación.

SEXTO. Estudio del agravio. En función del agravio externado se trae a la vista lo previsto en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

***“Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Frente al contexto jurídico expuesto y del contraste realizado entre lo solicitado y la respuesta se arriba lo siguiente:

El contenido de la liga electrónica <https://www.bienestareducativo.cdmx.gob.mx/gaceta/padron-de-beneficiarios-mi-beca-para-empezar> no remite a la información solicitada, ya que en ella se publican los padrones de beneficiarios de Mi Beca Para Empezar correspondiente a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, los cuales contienen de forma desglosada por columnas nombre, edad, género, Unidad Territorial y Alcaldía, sin que de ellos se desprendan los registrados o beneficiarios en el programa mi beca para empezar y que no recibieron apoyo de útiles y uniformes por diferentes situaciones en el cual detallen por qué no se recibió el apoyo.

Para mayor claridad se muestra lo publicado en la liga electrónica:

Padrón de beneficiarios Mi Beca Para Empezar 2019

[Padrón de beneficiarios Mi Beca Para Empezar - 1](#)

[Padrón de beneficiarios Mi Beca Para Empezar - 2](#)

[Padrón de beneficiarios Mi Beca Para Empezar - 3](#)

Padrón de beneficiarios Mi Beca Para Empezar 2020

[Padrón de beneficiarios Mi Beca Para Empezar - Parte 1 2020](#)

[Padrón de beneficiarios Mi Beca Para Empezar - Parte 2 2020](#)

Padrón de beneficiarios Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca Para Empezar 2021

[Padrón de beneficiarios Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca Para Empezar - Parte 1 2021](#)

[Padrón de beneficiarios Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca Para Empezar - Parte 2 2021](#)

Padrón de beneficiarios Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca Para Empezar 2022

[Padrón de beneficiarios Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca Para Empezar 2022 - Parte 1](#)

[Padrón de beneficiarios Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca Para Empezar 2022 - Parte 2](#)

[Padrón de beneficiarios Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca Para Empezar 2022 - Parte 3](#)

Padrón de beneficiarios Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca Para Empezar 2023

[Padrón de beneficiarios Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca Para Empezar 2023 - Parte 1](#)

[Padrón de beneficiarios Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca Para Empezar 2023 - Parte 2](#)

[Padrón de beneficiarios Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca Para Empezar 2023 - Parte 3](#)

Lo hecho del conocimiento en el sentido de que, en referencia a los beneficiarios que no recibieron el apoyo económico del programa social ‘Útiles y Uniformes’ informó que, de acuerdo con las Reglas de Operación vigentes, señalan en el “numeral 8. Requisitos y procedimientos de Acceso y numeral 8.2. Requisitos de acceso”, lo siguiente:

8. Requisitos y procedimientos de Acceso

8.2.3. Los requisitos de acceso son congruentes con la definición de la población objetivo, es por ello que solo se solicitan los requisitos mínimos necesarios para poder ser parte de los beneficiarios del Programa como es alumna o alumno inscrito o matriculado en escuela pública de

educación básica, (preescolar, primaria, secundaria), Centro de Atención Múltiple (CAM) de nivel preescolar, primaria, secundaria y laboral, adultos estudiantes en nivel primaria y secundaria, así, como el nivel preescolar en los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) dependientes del Gobierno de la Ciudad de México, UNAM, IPN, UAM y de otros organismos diferentes al sostenimiento ó ramo 11, Centros de Educación Inicial (CEI), Centros de Atención y Cuidado Infantil (CACI) y en Centros Comunitarios (CC); y tener un registro exitoso en la plataforma del Programa Social, “Bienestar para

Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar”, además de ser validado por la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México y/o de la Institución o Dependencia Educativa responsable.

Asimismo, destacó que, si los beneficiarios no cumplen con ciertos requisitos mencionados, de acuerdo con lo estipulado en las Reglas de Operación del ejercicio fiscal, estos no reciben el apoyo económico ni podrán formar parte del programa social ‘Útiles y Uniformes’, sin embargo, el Sujeto Obligado no entregó tales Reglas de Operación, aunado a que el extracto que citó refiere los requisitos de acceso, sin embargo, la parte recurrente requiere la información de los alumnos que si forman o formaron parte del programa pero que no recibieron el apoyo, resultando así un supuesto distinto al planteado en la solicitud.

En vista de que lo entregado no se corresponde con lo solicitado, se trae a la vista el **Manual Administrativo del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México:**

PUESTO: Subdirección de Atención a Beneficiarios

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DICTAMINACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ORGANIZACIONALES

- Establecer estrategias para la atención al público en general en el trámite y resolución de sus solicitudes.
- Controlar mecanismos que permitan ofrecer un servicio de calidad al público en general de los Programas Sociales que opera el Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México.
- Aplicar las medidas adecuadas a efecto de que las funciones que el personal tiene encomendadas, se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente.
- Coadyuvar a las diversas áreas, que en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten Programas Sociales que opera el Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México.
- Coordinar la atención al público en general de los diferentes programas que opera el Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México.
- Concentrar la recepción, registro y canalización de las solicitudes al área administrativa correspondiente para su pronta atención.
- Proporcionar orientación, solución a aclaraciones, dudas, quejas y/o sugerencias al público que lo solicite.
- Proponer proyectos de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad y mejorar la calidad en el servicio que se otorga.

FUNCIONES

PUESTO: Dirección Operativa de Programas para la Ciudad

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DICTAMINACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ORGANIZACIONALES

- Dirigir el cumplimiento de las Reglas de Operación de los Programas para la Ciudad (Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos, Mi Beca para Empezar, Programa de Mantenimiento Menor a Escuelas de educación Básica de la Ciudad de México y Programa de Servidores de la Educación) durante los ciclos escolares con la finalidad de que se cumplan los objetivos y metas establecidos.
- Planear con la Dirección de Administración y Finanzas la aplicación del presupuesto autorizado a los Programas para la Ciudad a su cargo, para el ejercicio fiscal, con el propósito de delimitar estrategias de acción.
- Vigilar el cumplimiento de las Reglas de Operación para verificar que los recursos públicos se apliquen de acuerdo a como han sido programados.
- Planear el uso de los recursos humanos, financieros y materiales con la finalidad de establecer mecanismos y directrices para la operación de Programas para la Ciudad.
- Establecer los lineamientos y estrategias de acción para la planeación y desarrollo de los Programas para la Ciudad.
- Coordinar las acciones de los Programas para la Ciudad, para el registro de beneficiarios y el acceso al apoyo económico.

- Planear el proceso de registro y recepción de solicitudes de inscripción y reinscripción a los Programas para la Ciudad, con el propósito de posibilitar la incorporación de los posibles beneficiarios.
- Coordinar la integración del padrón de beneficiarios con la finalidad de que puedan tener acceso al apoyo económico.
- Suministrar a la Dirección de Finanzas, el padrón de beneficiarios para su posterior dispersión de apoyos económicos.
- Resguardar los expedientes de los beneficiarios para mantener la secrecía de los datos personales y el buen manejo de los mismos.
- Coordinar las acciones necesarias para promover y desarrollar las actividades de los Programas para la Ciudad.
- Establecer los lineamientos y estrategias de acción para la planeación y desarrollo de las actividades de los Programas para la Ciudad.
- Autorizar el uso de los recursos humanos, financieros y materiales de la Coordinación de Apoyos Escolares, así como las Subdirecciones Zona Norte y Zona Sur para el desarrollo de las actividades de difusión y operación de los Programas para la Ciudad.

PUESTO: Coordinación de Apoyos Escolares



- Coordinar la instrumentación y el cumplimiento de las Reglas de Operación de los Programas Útiles y Uniformes Escolares Gratuitos y Mi Beca para Empezar, con la finalidad de que se cumplan los objetivos y metas establecidos.
- Supervisar la elaboración, operación y el cumplimiento de las Reglas de Operación de los Programas de Útiles y Uniformes Escolares Gratuitos y Mi Beca para Empezar, para la aplicación de los recursos públicos de acuerdo a lo programado.
- Planear el uso de los recursos humanos, financieros y materiales de la Subdirección de Vinculación y Apoyos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Escolar, con la finalidad de establecer mecanismos y directrices para la instrumentación de los Programas de Útiles y Uniformes Escolares Gratuitos y Mi Beca para Empezar.
- Contribuir con la Dirección de Administración y Finanzas la aplicación del presupuesto autorizado asignado a los Programas de Útiles y Uniformes Escolares Gratuitos y Mi Beca para Empezar, con el propósito de establecer las estrategias de acción.
- Aportar la información necesaria a la Dirección de Administración y Finanzas de los Programas de Útiles y Uniformes Escolares Gratuitos y Mi Beca para Empezar, con el propósito de que se lleve a cabo la dispersión de los apoyos económicos.
- Coordinar los procedimientos de instrumentación de los Programas Útiles y Uniformes Escolares Gratuitos y Mi Beca para Empezar, así como la planeación, organización, desarrollo y evaluación.

- Establecer los lineamientos y estrategias de acción para la ejecución en las actividades de campo en Coordinación con la Subdirección de Vinculación y Apoyos y en conjunto con los Enlaces de Alcaldías en el proceso de entrega del vale electrónico del Programa de Útiles y Uniformes Escolares Gratuitos y Mi Beca para Empezar con la finalidad de que los beneficiarios reciban el vale electrónico de acuerdo a la planeación y calendario establecido.
- Implementar mecanismos de control y seguimiento mediante el análisis del desempeño, eficiencia, efectividad y de Control Interno en la aplicación, para la mejora de los Programas Sociales Útiles y Uniformes Escolares Gratuitos y Mi Beca para Empezar, así como la atención de auditorías internas y externas.
- Coadyuvar con la Coordinación de Comunicación, Difusión e Informática, la validación al padrón de beneficiarios(as) de manera mensual y con la Dirección de Administración y Finanzas las dispersiones mensuales a realizar, durante los meses de dispersión.
- Participar con la Dirección de Administración y Finanzas los recursos humanos, financieros y administrativos para la ejecución de los planes, actividades, acciones y

gestiones que se realizarán a efecto de la entrega del apoyo económico a los beneficiarios de los Programas Sociales.

- Proponer las acciones pertinentes para la ejecución de los Programas Útiles y Uniformes Escolares Gratuitos y Mi Beca para Empezar durante los ciclos escolares establecidos.
- Impulsar acciones de capacitación a funcionarios y servidores públicos que atenderán a los beneficiarios, contribuyendo así a su desarrollo, integrando estrategias informáticas para agilizar la resolución de trámites por los beneficiarios de los Programas Sociales.
- Planear y coordinar con la Subdirección de Vinculación y Apoyos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Escolar el proceso de inscripción a los Programas Útiles y Uniformes Escolares Gratuitos y Mi Beca para Empezar.
- Coordinar las acciones requeridas para la integración y disponibilidad de información necesaria para que se realicen las Evaluaciones Internas y Externas de los Programas Sociales por las áreas correspondientes.
- Promover la integración y el resguardo de expedientes de los beneficiarios de los Programas Útiles y Uniformes Escolares Gratuitos y Mi Beca para Empezar, para mantener la secrecía de los datos personales y el buen manejo de los mismos.
- Implementar las acciones pertinentes para la atención, orientación y canalización de incidencias de los Programas Sociales de Útiles y Uniformes Escolares Gratuitos y Mi Beca para Empezar.

Secretaría de Administración
Dirección General de Administración y Desarrollo Administrativo
Procedimientos Organizativos

- Identificación de incidencias en la ventanilla y/o filtro de atención de beneficiarios a efecto de canalizar al área correspondiente a los beneficiarios para la orientación y solución de problemáticas de acuerdo al Programa inscrito.
- Gestionar los recursos materiales y humanos, para apoyar a los beneficiarios solicitantes, que ya sea por la falta de conocimientos tecnológicos o por alguna discapacidad física no puedan realizar su trámite de solicitud de ingreso al programa social.
- Coadyuvar en las propuestas de difusión de los programas sociales, ante las diferentes Dependencias de Gobierno, Instituciones Educativas y demás vinculadas a los programas para conocimiento y acceso de las y los beneficiarios.
- Identificar, evaluar, proponer y dar seguimiento a los proyectos estratégicos que mejoren la infraestructura y las herramientas tecnológicas para la atención de los programas sociales.

De conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo del Sujeto Obligado se desprende lo siguiente:

- La **Subdirección de Atención a Beneficiarios** se encarga de establecer estrategias para la atención al público en general en el trámite y resolución de sus solicitudes, concentrar la recepción, registro y canalización de las solicitudes al área administrativa correspondiente para su atención.
- La **Dirección Operativa de Programas para la Ciudad** se encarga de dirigir el cumplimiento de las Reglas de Operación de los programas para la ciudad (Uniforme y Útiles Escolares Gratuitos, Mi Beca para Empezar, Programa de Mantenimiento Menor a Escuelas de educación Básica de la Ciudad de México y Programa de Servidores de la Educación), planea con la **Dirección de Administración y Finanzas** la aplicación del presupuesto autorizado a los programas para la ciudad a su cargo, coordina las acciones de los programas para la ciudad para el registro de beneficiarios y el acceso al apoyo económico.

Asimismo, suministra a la Dirección de Finanzas, el padrón de beneficiarios para su posterior dispersión de apoyos económicos.

- La **Coordinación de Apoyos Escolares** coordina la instrumentación y el **cumplimiento de las Reglas de Operación** de los programas Útiles y Uniformes Escolares Gratuitos y Mi Beca para Empezar; contribuye con la Dirección de Administración y Finanzas la **aplicación del presupuesto autorizado** asignado a los programas referidos; planea y coordina con la Subdirección de Vinculación y Apoyos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Escolar el **proceso de inscripción** a dichos programas; implementa las acciones pertinentes para la atención, orientación y **canalización de incidencias de los programas**.

Así, del contraste realizado entre la respuesta y las funciones descritas, este Instituto advierte que la solicitud no se turnó ante todas las unidades administrativas que pueden conocer de lo solicitado, ya que, solo se gestionó ante la Dirección Operativa de Programas para la Ciudad, faltando la atención de la Subdirección de Atención a Beneficiarios, la Coordinación de Apoyos Escolares, la Dirección de Administración y Finanzas, la Subdirección de Vinculación y Apoyos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Escolar, y en ese sentido, el Sujeto Obligado no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida.

En consecuencia, la **inconformidad** de la parte recurrente es **fundada**, toda vez que, a pesar de que el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección Operativa de Programas para la Ciudad, la respuesta no se corresponde con lo solicitado, aunado a que no se turnó la solicitud ante todas las unidades administrativas competentes para su atención procedente, faltando con ello a lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de

conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

***VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los**

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir de nueva cuenta a la Dirección Operativa de Programas para la Ciudad, así como a la Subdirección de Atención a Beneficiarios; la Coordinación de Apoyos Escolares; la Dirección de Administración y Finanzas; la Subdirección de Vinculación y Apoyos y; la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Escolar, lo anterior con el objeto de que, previa búsqueda exhaustiva, se entregue la información solicitada de forma congruente y, en su caso, realicen las aclaraciones a que haya lugar de forma fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de

dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.